

Bogotá, 19/11/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330930531**

Fecha: 19-11-2024

Señor

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA**

Carrera 8 No 14 94

Santamarta, Magdalena

Asunto: Comunicación Resolución No. 12132

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 12132 de fecha 18/11/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

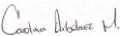
Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexos: 13 páginas en pdf

Proyectó: Carolina Arbelaez M. 

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 12132 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 3243 del 22 de marzo de 2024, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA CON NIT. 830503784 - 6**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró lo dispuesto en:

- 1.1. El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 5.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución de apertura fue notificada personalmente mediante correo electrónico el 26 de marzo de 2024 según consta en Acta de Envío y Entrega ID Mensaje No. 21455 expedido por el servicio de certificación digital emitida por la empresa Andes, aliado de servicios postales nacionales 4-72.

- 2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 3243 del 22 de marzo de 2024 se ordenó publicar el contenido de esta se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 18 de abril de 2024.

**RESOLUCIÓN No 12132 DE 18/11/2024**

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**CUARTO:** Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad encontrando que la Investigada mediante radicado No. 20245340898692 del día 15 de abril de 2024 presentó escrito de descargos, estando dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la Resolución de formulación de cargos, donde la empresa no solicitó, ni aportó pruebas.

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

**5.1.** Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) *el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso*"<sup>1-2</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** "*(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*".<sup>3-4</sup>

**6.2 Pertinencia:** "*(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras*

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>3</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Óp. Cit. Pg. 145

<sup>4</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "*(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar*." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

**RESOLUCIÓN No 12132 DE 18/11/2024**

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>5-6</sup>*

**6.3 Utilidad:** *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>7-8</sup>*

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*<sup>9</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>10</sup>*
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas*

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>8</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>9</sup> *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>10</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No 12132 DE 18/11/2024**

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."<sup>11</sup> (negrilla fuera de texto)*

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no se pronunciara respecto de las pruebas, teniendo en cuenta que la investigada no aportó y/o realizó solicitud en su escrito de descargos.

**OCTAVO:** Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA CON NIT. 830503784 - 6**, por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos

**DÉCIMO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección,

**RESUELVE**

<sup>11</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 12132 DE 18/11/2024**

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO 1. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 72.295.704, portador de la Tarjeta Profesional No. 335.094 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA CON NIT. 830503784 - 6**, el señor **HAIR JOHANNY JAIMES HERNÁNDEZ** según el poder allegado bajo el radicado No. 20245340898692.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 3243 del 22 de marzo de 2024 contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA CON NIT. 830503784 - 6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y así mismo que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente.

**ARTÍCULO 3. ADMITIR** el escrito de descargos allegado mediante radicado 20245340898692 del día 15 de abril de 2024.

**ARTÍCULO 4. ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 3243 del 22 de marzo de 2024, contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA CON NIT. 830503784 - 6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5. CORRER TRASLADO** a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA CON NIT. 830503784 - 6**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 6. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA CON NIT. 830503784 - 6**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de estas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No 12132 DE 18/11/2024**

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO 9.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.11.18 14:17:52 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Comunicar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA CON NIT. 830503784 - 6**

Representante legal o quien haga sus veces

**Dirección:** CR 8 14-94 BARRIO LOS LAURELES  
SANTA ANA / MAGDALENA

**Apoderado:** OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN

**Correo Electrónico:** leonardo.abogado@herreramillan.com

**Proyecto:** Yeny Paola Soriano– Abogada Contratista DITTT

**Revisor::** Danny García – Profesional Especializado DITTT



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/11/2024 - 10:22:43  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 84zGMuAuG2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA  
Sigla : COOTRANORTE  
Nit : 830503784-6  
Domicilio: Santa Ana, Magdalena

#### **INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0502458  
Fecha de inscripción: 15 de octubre de 2004  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 8 14-94 BARRIO LOS LAURELES  
Municipio : Santa Ana, Magdalena  
Correo electrónico : administracion@cootranorte.com  
Teléfono comercial 1 : 3232920260  
Teléfono comercial 2 : 3232921537  
Teléfono comercial 3 : 3232920260

Dirección para notificación judicial : CR 8 14-94 BARRIO LOS LAURELES  
Municipio : Santa Ana, Magdalena  
Correo electrónico de notificación : administracion@cootranorte.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 20 de septiembre de 2004 de la Asamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2004, con el No. 4194 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE.

#### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### **HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 18/11/2024 - 10:22:43  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 84zGMuAuG2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

Cootranorte tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, organizar e incrementara favor de sus asociados, servicios relacionados con la industria del transporte, contribuyendo con ello al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad de acuerdo con su capacidad económica, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, mediante la aplicación de los principios básicos del cooperativismo así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. Actividades: Para el logro de sus objetivos, cootranorte organizara de acuerdo a sus servicios, departamentos o secciones, en atención a la actividad que desarrollen, a saber: Sección de transporte. Sección de mantenimiento y consumo. Sección administrativa. Sección de servicios especiales. 1. Seccion de transporte: A. Organizar, coordinar, controlar, y ofrecer el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en las diferentes modalidades y servicios, asi como el de carga masiva empacada, a granel, refrigerada, liquida e hidrocarburos; a través, de los diversos medios de transporte de la cooperativa, de sus asociados o de sociedades donde la empresa tenga intereses dentro del radio de acción nacional e internacional, según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales. B. Contratar el servicio público de transporte terrestre automotor de: Pasajeros por carretera, individual de pasajeros en vehículos colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, mixto, especial y turístico, actuando incluso como operador de turismo, como también el transporte terrestre automotor de carga. 2. Seccion de mantenimiento y consumo: A. Facilitar el suministro o suministrar a los asociados vehiculos, herramientas, repuestos; llantas, combustibles, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz, pudiendo para tal fin organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicios, talleres, parqueaderos y demás actividades concernientes al cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo de cootranorte. B. Hacer inversiones en empresas y entidades de servicios compatibles con el objeto social de la cooperativa tales como: Empresas de transporte masivo, terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterías, restaurantes, paradores, parqueaderos etc., Administrándolos y directamente o dandolos en arrendamiento. 3. Seccion de administracion: B. Organizar sucursales, agencias y demás dependencias, de acuerdo con las necesidades de los servicios. B. Coordinar y contratar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. C. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio publico de transporte en todas las modalidades autorizadas. D. Brindar a los usuarios un servicio adecuado y de conformidad con los precios, o tarifas legales establecidas. E. Contratar seguros de salud y de vida personal y colectiva, para amparar a airoso asociados y su grupo familiar establecer fondos especiales de auxilios mutuos y solidaridad, de responsabilidad y f. (seguros) para casos de accidentes de trabajo, accidentes de vehiculos o calamidad doméstica. G. Realizar programas deportivos, artísticos y culturales para los asociados empleados, conductores y sus familias. H. Afiliarse a organismos cooperativos de integración y a entidades gremiales, de representación y defensa de la industria transportadora y actividades afines. I. Establecer el servicio de comunicaciones entre la empresa, agencias y vehiculos afiliados a cootranortte. J. Realizar o contratar actividades de investigación cientica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa. K. Hacer inversiones en empresas, entidades o servicios compatibles con el objeto social de la cooperativa tales como: Empresas de transporte masivo, terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterias, restaurantes, paradores, parqueaderos, etc., Administrándolos directamente o dándolos en arrendamiento. L. Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisición o venta bienes y equipos utilizados en la industria del transporte. M. Prestar los servicios de transporte multimodal, aéreo, marítimo o fluvial de pasajeros y carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes. N. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la ley, los estatutos ni los principios cooperativos. 4 seccion de servicios especiales: Establecer los convenios, negocios y/o acuerdos necesarios para: A. Colaborar con los planes y programas de desarrollo del estado y entidades que se orienten al mejoramiento de la comunidad. B. Contratar los seguros necesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes y personas transportadas lo mismo que garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. C. Asociarse con otras personas jurídicas de carácter diferente al cooperativismo siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social. Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dara aplicación a los principios universales del cooperativismo, a saber. 1. Afiliación voluntaria y abierta. 2. Administración democrática. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía e



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/11/2024 - 10:22:43  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 84zGMuAuG2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

independencia. 5. Formación, capacitación y divulgación. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad. Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del consejo de administración, podrán extenderse estos al público no afiliado, en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición de repartición.

#### **PATRIMONIO**

\$ 250.000.000,00

#### **REPRESENTACION LEGAL**

El Gerente será el representante legal de la Cooperativa, medio de comunicación con los asociados y terceros y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración. Será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los presentes estatutos. Responderá ante el Consejo de Administración y la Asamblea General de la marcha de la cooperativa. Tiene bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigila el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de la entidad gubernamental de inspección, vigilancia y control. El Gerente será nombrado para periodo de un (1) año pudiendo ser confirmado de manera indefinida o removido del cargo libremente por el Consejo de Administración.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Atribuciones del gerente: A. Organizar. Planear, ejecutar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración la prestación de los servicios de la cooperativa. B. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la asociación. C. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asocio del tesorero. D. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Siempre y cuando sea para partidas ya presupuestadas. E. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se tenga los bienes y valores de la cooperativa. F. Presentar al consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. G. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos. H. Nombrar, remover y sancionar a los empleados de la cooperativa con la supervisión del consejo de administración. I. Someter a la aprobación del consejo de administración la estructura de cargos de personal de la cooperativa y sus remuneraciones. J. Organizar y dirigir a la cooperativa conforme a instrucciones del consejo de administración. K. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos. L. Enviar al ente gubernamental de vigilancia y control, los informes de contabilidad, presupuesto y demás datos estadísticos que dicho organismo exija. M. Todos los demás que le sean propios de su cargo o que el consejo de administración determine. El gerente deberá rendir informes mensuales y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración. Y anualmente a la asamblea general. Limitaciones: E. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones individuales por cuantía cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente presupuestado y autorizados por el consejo de administración.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 46 del 29 de mayo de 2024 de la Consejo Extraordinario, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2024 con el No. 3177 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/11/2024 - 10:22:43  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 84zGMuAuG2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE JORGE LEONARDO RODRIGUEZ FUENTES C.C. No. 1.098.676.930

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 005 del 28 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2022 con el No. 2722 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ	C.C. No. 91.283.552
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	TEMISTOCLES ARGUELLO HERNANDEZ	C.C. No. 13.510.075
TERCER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	WILLIAN GUTIERREZ CHINCHILLA	C.C. No. 12.502.044
CUARTO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	DIEGO FERNANDO GUEVARA GARCIA	C.C. No. 13.742.066
QUINTO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	CRISTIAN ANDRES ROSALES BARAJAS	C.C. No. 91.472.454

#### SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	MARIO ANIBAL PARADA SUAREZ	C.C. No. 13.354.753
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	EDINSON RAFAEL TAPIA LASTRE	C.C. No. 85.200.849
TERCER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	DIMAS UBAQUE OCAMPO	C.C. No. 12.171.317

#### REVISORES FISCALES

Por Acta del 08 de febrero de 2019 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2019 con el No. 2176 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/11/2024 - 10:22:43  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 84zGMuAuG2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CARLOS ALBERTO RAMOS MERCADO	C.C. No. 1.098.619.251	162697-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

\*) Acta No. 1 del 06 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria

\*) Acta No. 5 del 28 de marzo de 2022 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

2294 del 19 de septiembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

2723 del 18 de mayo de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4922

Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOTRANORTE SANTA MARTA  
Matrícula No.: 224016  
Fecha de Matrícula: 30 de diciembre de 2019  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 16 NO 5-64 ED SANTODOMINGO OF 408 - Centro  
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE-PREVENCIÓN



**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 18/11/2024 - 10:22:43  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 84zGMuAuG2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 238960  
Fecha de Matrícula: 19 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : SAN JOSE DE PREVENCIÓN VIA PRINCIPAL  
Municipio: Pijiño del Carmen, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE PIVIJAY  
Matrícula No.: 242252  
Fecha de Matrícula: 27 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 7 17-4 PELENQUE PIVIJAY  
Municipio: Pivijay, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE PIVIJAY  
Matrícula No.: 242253  
Fecha de Matrícula: 27 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 5 7 56 BRR MONSERRATE  
Municipio: Pivijay, Magdalena

**SUCURSALES Y AGENCIAS**

Nombre: COOTRANORTE EXPRESS  
Matrícula No.: 201057  
Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2018  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Sucursal  
Dirección : CR 8 NO 14 -62  
Municipio: Santa Ana, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE SAN SEBASTIAN  
Matrícula No.: 221323  
Fecha de Matrícula: 25 de septiembre de 2019  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección : CR 5 4 20  
Municipio: San Sebastián B, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE GUAMAL  
Matrícula No.: 221958  
Fecha de Matrícula: 10 de octubre de 2019  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección : CL 10 4 76 BRR CENTRO  
Municipio: Guamal, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/11/2024 - 10:22:43  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 84zGMuAuG2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.868.095.999,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis  
Secretario

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---